

RES. 1938/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2018-17-1-0003460, Ent. N° 3012/2020)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública N° P50726, convocada para la ejecución de trabajos de remodelación y extensión de la red de distribución en BT y MT, en el ámbito de la Gerencia Centro;

RESULTANDO: 1) que con fecha 16/05/18 por Resolución G.G N° 28/18, el Gerente General, en uso de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación a Montelecnor S.A, por un monto total de \$ 206:068.500 (impuestos incluidos);

2) que, por Resolución N° 2076/18 adoptada en Sesión de fecha 20.06.18, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) el artículo 10.1 de las bases del llamado establece en su literal e) que una oferta puede ser rechazada cuando el oferente registre antecedentes negativos, en carácter general, en la Administración, no constando de manera clara y determinada qué antecedente negativo -y la duración de la respectiva sanción- ,siendo que los únicos extremos que habilitan a una Administración a determinar que un oferente no se encuentra apto para presentarse en una convocatoria, son las sanciones de suspensión -por el período y alcance que

en cada caso el Organismo determine- y la eliminación del infractor como proveedor del Organismo sancionador, todo ello en la forma establecida en los artículos 17, literal e) y 18 del Decreto 155/013 de fecha 21/5/13; en consecuencia, la circunstancia de contar con antecedentes negativos en el Registro de Proveedores del Organismo puede establecerse en los Pliegos de Condiciones Particulares como factor, a ser considerado en la etapa de evaluación de las ofertas, no pudiendo constituir un requisito de inadmisibilidad;

2.2) para la acreditación de su experiencia, a Berkes Construcción y Montajes S.A. la Administración le otorgó una segunda oportunidad para presentar documentación que avalara la experiencia que ya había sido declarada y respecto de la cual ya se había solicitado información complementaria esta documentación, lo que afectó el principio de igualdad de oferentes consagrado en el artículo 149 del TOCAF, sin perjuicio de que la oferta fuera finalmente descartada;

2.3) no surge de los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones el análisis del cumplimiento por parte de los oferentes de todos los requisitos exigidos en las bases del llamado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.2 y 10.3 del Pliego de Condiciones Particulares -referidos a la acreditación de la experiencia y a las etapas de admisibilidad y de evaluación de las propuestas-, de conformidad con los criterios allí previstos; y

2.4) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin disponibilidad suficiente en el correspondiente rubro de imputación;

3) que con fecha 23/08/18 por Resolución N° 18.-2202 el Directorio reiteró el gasto, siendo mantenida la observación por este Tribunal por Resolución No. 3028/18 dictada en sesión de fecha 26/09/18;

4) que en la oportunidad, por informe de fecha 10/07/20, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones solicitó, al amparo del artículo 74 del TOCAF, la ampliación de hasta un 33% del contrato original, expresando:

4.1) la necesidad de continuar con los trabajos de remodelación y extensión de la red de distribución mientras se tramita la nueva licitación dado que la licitación P No. 52991 iniciada con el mismo objeto se dejó sin efecto;

4.2) que la empresa adjudicataria ha cumplido con las obligaciones contractuales hasta la fecha;

4.3) que el contrato se encuentra vigente (contrato original suscrito el 12/9/2018 por 24 meses);

4.4) el adjudicatario presto su conformidad con fecha 9/6/20;

4.5) el precio ofertado es conveniente a los intereses de la Administración comparado con el obtenido en la licitación P No. 52758 con igual objeto en Gerencia Centro cuya apertura se realizó en diciembre de 2019 y el valor adjudicado fue de P=1,28. Actualizando el valor P adjudicado en la presente Licitación (P=0,99) a diciembre 2019 da un valor P =1,04, el cual es un 18% menor al recientemente adjudicado en la licitación P 52758;

5) que con fecha 14/7/20, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, de acuerdo a las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 de fecha 15/10/2018 para el Presupuesto 2019 a precios promedio 2019, vigente por prorroga automática, el Grupo 3 ha sido imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$ 52:215.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020;

6) que, por Resolución No. 20-1229 de fecha 13/8/20, el Directorio dispuso adjudicar ad-referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, y al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TOCAF la ampliación de la licitación pública P 50726 a Montelecnor S.A, valor P = 0,99 por los montos de: \$44.840.000 por concepto

de montaje y materiales, \$ 6.726.000 por concepto de imprevistos y \$9:507.850 por previsión de ajuste de precios, lo que suma un total de \$ 61:073.850, (todos los montos expresados con cargas sociales e IVA incluidos), por un plazo de ejecución de los trabajos de 8 meses o hasta finalizar alguno de estos montos: montaje o cargas sociales, contados a partir del perfeccionamiento del contrato;

CONSIDERANDO: **1)** que la presente ampliación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, habiéndose respetado el tope máximo autorizado para ampliar, contando con la previa conformidad de la contratista, estando el contrato original vigente a la fecha de disponerse la ampliación;

2) que no obstante, el gasto de la contratación original fue observado, observación que irradia sus efectos a la presente ampliación;

3) que asimismo, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación para atenderlo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 2) y 3);

2) Devolver las actuaciones.

aov